



# XX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

## XXX REUNION DEL COMITE REGIONAL

ST. GEORGE'S, GRENADA

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 1978

Tema 36 del programa provisionalCSP20/13 (Esp.)  
4 agosto 1978  
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

El Comité Ejecutivo en su 80a Reunión aprobó la siguiente Resolución VIII con respecto a la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud:

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director sobre la propuesta de un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud (Documento CE80/13, Rev.1);

Teniendo en cuenta las desventajas identificadas, pero reconociendo las ventajas de establecer presupuestos bienales como parte integrante de la programación bienal en la OPS;

Reconociendo la conveniencia de atenerse a las decisiones adoptadas por la 30a Asamblea Mundial de la Salud en la Resolución WHA30.20 de establecer un presupuesto bienal por programas en la OMS, a partir del bienio de 1980-1981;

Enterado de que el primer bienio para el que podría establecer un presupuesto bienal sería el de 1980-1981;

Considerando que es necesario enmendar el inciso G del Artículo 4, el inciso B del Artículo 6 y el inciso D del Artículo 9 de la Constitución de la OPS, a fin de que ésta pueda adoptar un ciclo presupuestario bienal; y

Considerando, además, que es necesario modificar el Reglamento Financiero, las Reglas Financieras, el Acuerdo entre la OEA y la OPS y el Acuerdo entre la OMS y la OPS, a fin de adoptar un ciclo presupuestario bienal en la OPS,

RESUELVE:

1. Recomendar a la XX Conferencia Sanitaria Panamericana que adopte un programa y presupuesto bienal para la OPS, a partir del bienio de 1980-1981, y que sea examinado y aprobado por el Consejo Directivo cada dos años.
2. Recomendar, además, a la XX Conferencia Sanitaria Panamericana que encarque al Director de la OSP que someta a la consideración del Consejo Directivo, en su reunión de 1979, el primer programa y presupuesto bienal y cada dos años después de esa fecha.
3. Pedir al Director que prepare las enmiendas necesarias a) al Reglamento Financiero y a las Reglas Financieras; y b) a los Acuerdos entre la OEA y la OPS, y entre la OMS y la OPS, y las someta, cuando sea necesario, a la consideración de los Cuerpos Directivos para su aprobación, a fin de facilitar el establecimiento de un ciclo presupuestario bienal.
4. Interpretar todas las resoluciones y decisiones precedentes del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

En caso de que la Conferencia Sanitaria Panamericana decida adoptar un ciclo de programa y presupuesto bienal empezando por el bienio de 1980-1981, será preciso modificar el Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud a fin de establecer dicho ciclo.

El Reglamento Financiero de la OPS, Artículo XV, párrafo 15.1, estipula que "El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo y sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana".

Las enmiendas propuestas figuran en el Anexo. Si la XX Conferencia Sanitaria Panamericana adopta el programa y presupuesto bienal propuesto para la Organización Panamericana de la Salud, según se describe en el Documento CSP20/18, la Conferencia podría tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de resolución

LA XX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Considerando que la Conferencia ha decidido adoptar un ciclo de programa y presupuesto bienal para la Organización Panamericana de la Salud, empezando con el bienio de 1980-1981;

Consciente de que es necesario modificar el Reglamento Financiero de la OPS a fin de que ésta pueda establecer un ciclo de programa y presupuesto bienal;

Teniendo en cuenta que el Reglamento Financiero de la OPS estipula que éste solo podrá ser modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana; y

Habiendo examinado las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero contenidas en el Anexo al Documento CSP20/13,

RESUELVE:

Aprobar las enmiendas al Reglamento Financiero como figura en el Anexo al Documento CSP20/13.

Anexo

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO  
FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Actual Propuesto

Artículo II - El Período Económico

- 2.1 El ejercicio económico será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- 2.1 El período económico constará de dos años civiles consecutivos iniciados en un año de número par.

Artículo III - El Presupuesto

- 3.1 El proyecto de programa y presupuesto anual será preparado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.
- 3.1 El proyecto de programa y presupuesto para el período económico será preparado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.
- 3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, y las cantidades serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los gastos correspondientes al período económico al cual se refiera, y las cantidades serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.3 El proyecto de presupuesto anual estará dividido en títulos, secciones, capítulos y partidos, e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos en nombre de la Conferencia o del Consejo Directivo, y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Director pueda considerar necesarios y útiles.
- 3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido en títulos, e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos en nombre de la Conferencia, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Director pueda considerar necesarios y útiles.

Actual

Propuesto

Artículo III - El Presupuesto

(continuación)

- 3.4 El Director presentará el proyecto de programa y presupuesto anual al Comité Ejecutivo, para que éste lo examine.
- 3.7 El presupuesto para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.
- 3.9 El Director preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma congruente con el proyecto de presupuesto anual, y presentará dichos proyectos al Comité Ejecutivo, para que este los examine y formule las recomendaciones que estime pertinentes. El Director someterá a la Conferencia o al Consejo Directivo, para su consideración, los proyectos de presupuesto suplementarios, junto con las observaciones formuladas por el Comité Ejecutivo.

- 3.4 El Director presentará el proyecto de programa y presupuesto bienal al Comité Ejecutivo, para que este lo examine.
- 3.7 El presupuesto para el siguiente período económico será aprobado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.
- 3.9 El Director preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma congruente con el proyecto de presupuesto, y presentará dichos proyectos al Comité Ejecutivo para que este los examine y formule las recomendaciones que estime pertinentes. El Director someterá a la Conferencia o al Consejo Directivo, para su consideración, los proyectos de presupuesto suplementarios, junto con las observaciones formuladas por el Comité Ejecutivo.

Actual

Propuesto

Artículo IV - Consignación de Créditos

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes al 31 de diciembre del año correspondiente a dicho ejercicio, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá al Fondo de Trabajo.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a Ingresos Diversos.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá al Fondo de Trabajo. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será anulada a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas con respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será entonces anulada a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.

Artículo V - Provisión de Fondos

- 5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por el Consejo Directivo para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:
- 5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por el Consejo Directivo para el período económico siguiente, habida cuenta de:
- 5.3 (Nuevo párrafo) El Consejo Directivo aprobará el presupuesto total y los importes de las cuotas, determinadas de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano, correspondiente al período económico. Las cuotas asignadas de los Miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad, el primero de los cuales corresponderá al primer año y el segundo pago corresponderá al segundo año del período económico. Durante el primer año del período económico, el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las cuotas correspondientes al segundo año del período económico.
- 5.3 Una vez que el Consejo Directivo haya aprobado el presupuesto, el Director solicitará del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que:
- (b) Comunique a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual;
- (c) Solicite de los Estados Miembros se sirvan remitir el importe de sus cuotas.
- 5.4 (Antes 5.3) Una vez que el Consejo Directivo haya aprobado el presupuesto, el Director solicitará del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que:
- (b) Comunique a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota para el período económico;
- (c) Solicite de los Estados Miembros se sirvan remitir el importe de sus cuotas correspondientes al período económico.

Artículo V - Provisión de Fondos(continuación)

- 5.4 Las cuotas deberán considerarse como vencidas y pagaderas en su totalidad dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, o al primer día del ejercicio económico al cual correspondan, según cual sea el plazo que venza más tarde. El 1 de enero del siguiente ejercicio económico, se considerará que el saldo que quede por pagar de esas cuotas lleva un año de mora.
- 5.5 Las cuotas anuales serán calculadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5.5 (Nuevo párrafo) Si el Consejo Directivo decide modificar el importe de las cuotas correspondientes al segundo año, o ajustar el importe de las consignaciones que han de ser financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al período económico, el Director solicitará del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que comunique a los Estados Miembros la modificación del importe de sus obligaciones en concepto de cuota para el período económico y que solicite de los Estados Miembros se sirvan remitir el importe modificado de su cuota correspondiente al segundo año del período económico.
- 5.6 (Antes 5.4) Los pagos de las cuotas deberán considerarse como vencidas y pagaderos en su totalidad dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que se hace referencia en el párrafo 5.4 o en el párrafo 5.5, o el primer día del año al cual correspondan, según cual sea el plazo que venza más tarde. El 1 de enero del año siguiente se considerará que el saldo que quede por pagar de esas cuotas lleva un año de mora.
- 5.7 (Antes 5.5) Las cuotas serán calculadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.



Artículo V - Provisión de Fondos

(continuación)

- \*5.6 (Propuesto 5.8. No cambia el texto)      \*5.8 (Antes 5.6. No cambia el texto)
- \*5.7 (Propuesto 5.9. No cambia el texto)      \*5.9 (Antes 5.7. No cambia el texto)
- 5.8 Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año que quedan admitidos como Miembros.
- 5.10 (Antes 5.8) Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota correspondiente al período económico en que queden admitidos como Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un período económico, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la cuota correspondiente al período de dos años. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un período económico, a los nuevos Miembros se les asignará una cuota correspondiente únicamente al segundo año.

Artículo VI - Fondos

- 6.4 El Fondo de Trabajo se utilizará para financiar con- signaciones presupuestarias durante el período económico y se reembolsará al Fondo en cuanto y en la medida que haya ingresos disponibles para este fin.
- 6.4 El Fondo de Trabajo se utilizará para financiar con- signaciones presupuestarias durante el período económico y se reembolsará al Fondo en cuanto y en la medida que haya ingresos disponibles para ese fin.

\*No se necesitan cambios en los textos de estos dos párrafos para establecer el ciclo de programa y presupuesto bienal.

Actual

Propuesto

Artículo VII - Otros Ingresos

- |         |  |         |  |
|---------|--|---------|--|
| 7.1 (b) | Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;   | 7.1 (b) | Los reembolsos directos de gastos hechos durante el período económico;   |
| 7.4     | Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como ingresos diversos o inscritos como "donaciones" en las cuentas anuales. | 7.4     | Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como ingresos diversos o inscritos como "donaciones" en las cuentas. |

Artículo XI - Cuentas

- |      |  |
|------|--|
| 11.3 | (Nuevo párrafo) Al cierre del primer año del período económico, el Director preparará cuentas provisionales, en las que se mostrarán los ingresos reales recibidos y los gastos efectuados durante ese año, junto con un estado del activo y el pasivo al cierre de ese año.                   |
| 11.4 | (Nuevo párrafo) Al cierre del segundo año del período económico, el Director preparará el estado de cuentas final, en el que se mostrarán los ingresos reales recibidos y los gastos efectuados durante el período económico, junto con un estado del activo y el pasivo al cierre de ese año. |

Artículo XI - Cuentas

(continuación)

- 11.3 Las cuentas definitivas de la Organización serán presentadas en dólares de los Estados Unidos de América. Los registros de contabilidad podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.
- 11.4 Las cuentas definitivas se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio a que correspondan.

- 11.5 (Antes 11.3) Las cuentas provisionales y definitivas de la Organización serán presentadas en dólares de los Estados Unidos de América. Los registros de contabilidad podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.
- 11.6 (Antes 11.4) Las cuentas provisionales y definitivas se presentarán al auditor o auditores externo(s) a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del período económico a que correspondan.

Artículo XII - Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

- 12.9 El auditor o los auditores presentarán un informe sobre la intervención de los estados de cuentas y los cuadros correspondientes, en el que formularán las observaciones respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5. En el informe del auditor o los auditores sobre los estados de cuentas se indicará:

- 12.9 El auditor o los auditores presentarán un informe sobre la intervención de los estados de cuentas provisionales y definitivos y los cuadros correspondientes, en el que formularán las observaciones que estimen oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5. En el informe del auditor o los auditores sobre los estados de cuentas se indicará:

Actual

Propuesto

Artículo XII - Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

(continuación)

12.9 (c) El auditor o los auditores emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:

"He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del . . . al . . . y debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Panamericana de la Salud respecto del ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . . Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias. De resultados de ese examen, opino/opinamos que los estados de cuentas reflejan debidamente las operaciones financieras consignadas respecto del ejercicio, y dan idea cabal de la situación financiera en 31 de diciembre de . . . y que las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los Cuerpos Directivos"; en caso necesario, se agregará lo siguiente: "con las salvedades expresadas en el informe que antecede";

12.9 (c)

El auditor o los auditores emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:

"He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del . . . al . . . y debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Panamericana de la Salud respecto del año/período económico terminado el 31 de diciembre de . . . . Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias. De resultados de ese examen, opino/opinamos que los estados de cuentas reflejan debidamente las operaciones financieras consignadas respecto del año/período económico, y dan idea cabal de la situación financiera el 31 de diciembre de . . . y que la citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los Cuerpos Directivos"; en caso necesario, se agregará lo siguiente: "con las salvedades expresadas en el informe que antecede";

Propuesto

Actual

Artículo XII - Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

(continuación)

12.9 (d) Los informes del auditor c de los auditores, junto con los estados de cuentas intervenidos, serán transmitidos por conducto del Comité Ejecutivo al Consejo Directivo, a más tardar, el 15 de abril siguiente al cierre de cada ejercicio. El Comité Ejecutivo examinará los estados de cuentas y los informes de intervención y los transmitirá al Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.

12.9 (d) Los informes del auditor o de los auditores, junto con los estados de cuentas intervenidos, serán transmitidos por conducto del Comité Ejecutivo al Consejo Directivo, a más tardar, el 15 de abril siguiente al cierre del período económico. El Comité Ejecutivo examinará los estados de cuentas y los informes de intervención y los transmitirá al Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.